

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN. 2022-00084-00.
DEMANDANTE. ALFREDO GUEVARA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 17 de noviembre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole la parte demandante ha manifestado que desiste del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 472

Popayán, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En consideración al informe que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 14 de junio del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante desistió del presente proceso ejecutivo.

La solicitud de **desistimiento** la sustentó en que COLPENSIONES cumplió de forma integral con la sentencia proferida por este Juzgado dentro del proceso ordinario, siendo notificados del acto administrativo por medio del cual se cumplió con la orden judicial, aunado a que el señor ALFREDO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN. 2022-00084-00.
DEMANDANTE. ALFREDO GUEVARA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

GUEVARA ya recibió el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por parte de dicha entidad.

Finalmente señaló que, las costas judiciales también fueron consignadas y cobradas ante el Banco Agrario, concluyendo con ello que la obligación satisface los intereses de su poderdante.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso y opera cuando el demandante/ejecutante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de que se dicte sentencia que ponga fin al proceso.

Al respecto, se tiene que el artículo 314 del CGP regula lo atinente al desistimiento y sus efectos disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

...”

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00084-00.
DEMANDANTE: ALFREDO GUEVARA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características: **(i)** Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante; **(ii)** es incondicional; **(iii)** Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda y **(iv)** el auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absoluta.

Por lo anterior, se evidencia sin lugar a dudas que se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien se encuentra facultado para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo.

De igual manera, el despacho evidenció que en el poder conferido al apoderado judicial de la parte ejecutante, tiene facultad expresa para desistir.

Cabe advertir igualmente que la figura del desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

Con base en lo antes expuesto y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de la demanda y sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **ALFREDO GUEVARA** contra **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso POR DESISTIMIENTO, ADVIRTIENDO que el desistimiento implica a su vez la renuncia a las pretensiones de la demanda, produciendo efectos de cosa juzgada.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN. 2022-00084-00.
DEMANDANTE. ALFREDO GUEVARA.
DEMANDADO. COLPENSIONES.

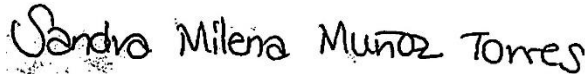
TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en contra de COLPENSIONES, para lo cual se librarán los respectivos oficios.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en los libros de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

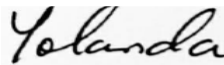
La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 090** se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de junio de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria